MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE TECNICO DE SOPORTE
RECIBIDO
03 JUL 2026
HORA: 10:42 am FOLIOS: 4

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº007-2026-MDT/A

Túcume 01 de Julio de 2026.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume, en sesión ordinaria, celebrada el CONCEJO MUNICIPAL de fecha 30 de junio del 2026, el informe Nº255-2026 de fecha 23 de junio del 2026 emitido por la Gerencia de administración Tributaria, referente al Proyecto de Ordenanza de amnistía tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 74º ,194º y 195º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Nº27972-Ley Orgánica de Municipalidades ,los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole la potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME ALCALDE

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013- EF, establece los gobiernos locales, mediante ordenanzas pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Así mismo, el artículo 41º del Código Tributario prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº27972, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 166º del Texto Único Ordenado del Colegio Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca mediante Resolución de Superintendencia o normas de rango similar, añadiendo para, la referida Administración se encuentra facultada a fijar los parámetros o criterios objetivos que corresponden, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 203º de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,Ley Nº27444,sobre la graduación de sanciones (Obligaciones no tributarias).

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades ,Ley Nº27972,sobre facultades y competencias atribuidas a los gobiernos locales en materia de cobro y beneficio tributario y no tributario, tenemos que el Art.46º que señala que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, así como imposición de sanciones no pecuniarias, disponiéndose que las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrá ser multa, suspensión de autorizaciones, licencias, clausuras, decomisos, retención e productos, entre otros,.
El artículo 69º se establece que se constituyen rentas de las Municipalidades, los tributos creados por ley a su favor, así como contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, las que constituyen sus propios ingresos, así también el artículo 73º precisa que las municipalidades, asumen sus competencias y ejercen sus funciones específicas con carácter exclusivo o compartido.

Que, mediante INFORME Nº255-2026 de fecha 23 de junio del 2026 emitido por la Gerencia de administración Tributaria, quien concluye:" Elévese al Pleno Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Campaña: Amnistía Tributaria 2026- para el mes de julio, para liberar y determinar su aprobación en el concejo Municipal, esto en merito conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8º y 9º de la ley Nº27972.

Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de Ley de Municipalidades Nº27972.

Que, sometido a consideración del pleno de Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 30 de junio del 2026, el dictamen de la "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2026 DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE TUCUME, mereció su aprobación por **VOTO UNANIME**, por lo que en uso de sus facultades referidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO:

Estando a los informes técnicos y; de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, numerales 1 y 14, artículos 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972; el Concejo Municipal de Túcume en su Sesión ordinaria de fecha de fecha 30 de junio del 2026 y con **VOTO UNANIME** de los señores Regidores y aprobación del Acta; y por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2026 DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE TUCUME.

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias, así como establecer excepcionalmente los beneficios Tributarios sobre las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios municipales de esta jurisdicción, incentivando el pago oportuno de las deudas tributarias y no tributarias de años anteriores, teniendo en cuenta la real situación económica que atraviesa nuestro país especialmente el distrito de Túcume.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO

El objetivo de la presente ordenanza es establecer un Régimen de Beneficios extraordinarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Túcume, de las deudas que se encuentren vencidas o por vencerse o cualquiera sea el estado de cobranza que se encuentren dichas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, 01 de Julio del 2026 hasta el 31 de Julio del 2026.

ARTICULO CUARTO: ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La campaña Tributaria está dirigido a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes del ejercicio 2025 y años anteriores, sean personas naturales y/o jurídicas por: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTICULO QUINTO: DE LAS DEUDAS PENDIENTES

1. IMPUESTO PREDIAL

BENEFICIARIOS:

-Los Contribuyentes que tengan deuda del Impuesto Predial de años anteriores al año fiscal 2026, y que se encuentren vigentes a la fecha de cobranza.

-Contribuyentes OMISOS que no hayan declarado sus predios y que por lo tanto se haya generado deudas tributarias.

-Los administrados EVASORES quienes hayan presentado Declaraciones juradas no acordes con la realidad y que productos de la fiscalización o rectificación de un predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

BENEFICIOS:

Se condonará el 100% de interés moratorios por concepto de impuesto predial si el pago de la deuda pendiente al año 2025 es al contado.

ARTICULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución coactiva incluyendo las que se encuentran con medidas cautelares gozaran de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Tratándose de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza coactiva se le otorgara el beneficio del descuento del 100% del interés moratorio del impuesto predial, solo a los contribuyentes que realicen los pagos al contado de la deuda tributaria.

ARTICULO SEPTIMO:

Los contribuyentes que se acojan al beneficio de fraccionamiento establecido en la presente ordenanza NO gozaran del descuento del 100% de los intereses moratorios correspondientes al impuesto predial.

En consecuencia, el beneficio de descuento total de intereses moratorios será aplicable únicamente a aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de su deuda al contado conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO:

BENEFICIO DE LA AMNISTIA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN MEDIANTE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO:

Para aquellos contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza, podrán efectuar el pago de una cuota inicial mínima equivalente al 50% del total de la deuda, fraccionándose el saldo restante.

El monto mínimo a fraccionar no deberá ser inferior a S/200.00 (doscientos con 00/100 soles) y las cuotas mensuales no podrán ser menores de S/.50.00 (cincuenta 00/100 soles).

ARTICULO NOVENO: PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio y se aplicará los reajustes de deuda e intereses moratorios que corresponda.

ARTICULO DECIMO: PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: -Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para su adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer su prorroga de ser el caso.

SEGUNDA: -Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Túcume.

TERCERO: -La presente Ordenanza entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

CUARTA: -**ENCARGAR** la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, encárguese a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Presente Ordenanza.

V°B° OCACGD TÚCUME

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sándoval Baldera
ALCALDE